

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Rad. 1100131-10-027-2022-00052-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

No se tiene en cuenta la notificación por aviso a la demandada (c. digital 18), en razón a que en las comunicaciones se designó el extremo pasivo de forma incompleta, como quiera que Julieta Torres Rojas actúa representada por su progenitora, Paula Andrea Rojas Melo. (art. 291 y 292 CGP).

De conformidad al poder aportado (Fl. 70 c. digital 16), se reconoce al abogado JULIO CÉSAR ARIAS LOSADA como representante judicial de Paula Andrea Rojas Melo, y se tiene en consecuencia a la demandada, notificada por conducta concluyente del auto admisorio (numeral 2º art 301 CGP). Secretaría contabilice los términos de que trata el inciso 2º del artículo 91 *ibídem* y vencidos ingrese el expediente al despacho para proveer.

El escrito de contestación presentado por el apoderado de la demandada (c. digital 16), se mantiene agregado y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

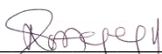
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 135 FECHA 22-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr